

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que tanto la apoderada judicial de la parte demandante, como el apoderado judicial del FNG, arrimaron memorial al presente trámite ejecutivo. La primera, aportando constancia de notificación del señor William Fernando Yarce Maya, y de la curadora ad-litem de Apoyos Industriales S.A. y la señora Luz Marina de Fátima Villa de Yarce. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2019-00313 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce
Auto inter 543	Tienen notificado de manera personal a un codemandado y a la Curadora Ad litem

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar la siguiente determinación:

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos al señor William Fernando Yarce Maya, y a la Curadora Ad-litem de la empresa Apoyos Industriales S.A. y de la señora Luz Marina de Fátima Villa de Yarce.

En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, junto con sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago. Asimismo, se encuentra constancia que la parte demandante habría remitido dichos mensajes de datos a los correos electrónicos: williamyarce@yahoo.com, y, yjjuridica@gmail.com, los cuales, dicho sea de paso, pertenecen a los demandados del presente trámite de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, William Fernando Yarce Maya, y a la Curadora Ad Litem, en representación de Apoyos Industriales S.A. y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce, se tendrán por notificados desde el día once (11) de mayo de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día siete (07) de mayo del mismo año; y el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación.

Segundo: Se incorpora la constancia de envío del telegrama de comunicación de la calidad de Curadora ad-litem que habría enviado el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías a la doctora Yuri Julieth Chavarría López.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 069.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO